

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0230

Téngase en cuenta que el demandante no dió estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del auto inadmisorio, comoquiera que no se incluyó en la demanda los nombres y números de identificación de los demandados ya que se aduce que se trata de un “invasor”, pero ello no resulta suficiente al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, por tanto con fundamento en el artículo 90 *ibídem*, el juzgado,

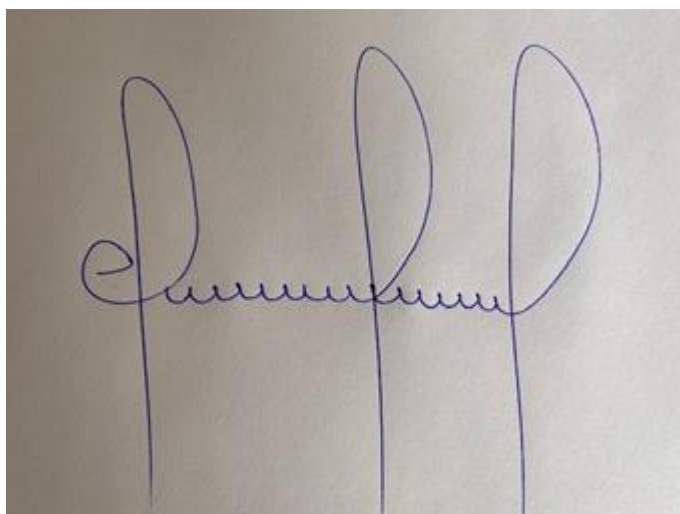
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized, with large loops and a series of small, connected loops in the middle.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.73 Fijado el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--